



RADICADO 05266 31 10 001 2019-00256- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de agosto de dos mil veintiuno

En la forma solicitada, se ordena tener como nueva dirección para notificar a la ejecutada DIANA MARÍA RÍOS RESTREPO, el auto que libró el mandamiento de pago en su contra, la siguiente: Calle 23 Sur No. 27B-46, casa 124, urbanización la Hacienda del municipio de Envigado.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/08/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</b></p>
--

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*

*Juez Circuito*

*Familia 001 Oral*

*Juzgado De Circuito*

*Antioquia - Envigado*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

*687f1562114757f57af4e81db785a1fdb8b928d29d69f105e2a7fe67df51aaff*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO.** 05266310 001 2014 00776 00

*Documento generado en 13/08/2021 05:10:41 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:*

*<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	450
Radicado	05266 31 10 001 202-00150, 2020-00174- 00
Proceso	VERBAL.
Demandante	JOSÉ HUMBERTO GALLEGO CORREA
Demandado	MARÍA LUZNEL BURGOS SALINAS
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de agosto de dos mil veintiuno

Cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se regirá por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## **DECRETO DE PRUEBAS RADICADO 2020-00150**

### **PARTE DEMANDANTE**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

#### **Interrogatorio de Parte:**

Que absolverá la señora MARÍA LUZNEL BURGOS SALINAS, el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.

**Testimonial:** El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia, se escuchará la declaración de JOSÉ URIEL GALLEGO CORREA.

### **PARTE DEMANDADA:**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con la respuesta a la demanda.

#### **Interrogatorio de parte:**

- Que será absuelto por el demandante señor JOSÉ HUMBERTO GALLEGO CARDONA, el día y hora fijados para llevar a cabo esta audiencia.
- Se dispone a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado civil para que, con destino al presente proceso, se sirva expedir registro civil de nacimiento de LEYDY ALEJANDRA BURGOS RESTREPO, quien se identifica con la C.C. NO. 1.088.015.618.

#### **Testimonial:**

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de LUZ MARÍA CARDONA CALLE, LUIS ALBEIRO BURGOS SALINAS, LIGIA ECHEVERRY RESTREPO, y RICARDO ALONSO GALLEGO BURGOS; y,

## **DECRETO DE PRUEBAS RADICADO 2020-00174**

### **PARTE DEMANDANTE.**

#### **Documental:**

- Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante, y en el pronunciamiento de las excepciones.
- De igual manera pretende hacer valer la solicitud de oficiar que ya se decretó.

#### **Interrogatorio de Parte:**

Que absolverá el señor JOSÉ HUMBERTO GALLEGO CORREA el día y hora fijados para llevar a cabo la presente audiencia.

#### **Testimonial:**

El día y hora señalados para llevar a cabo esta audiencia se escucharán las declaraciones de LUIS ALBEIRO BURGOS SALINAS, MARÍA CARDONA CLAVIJO, LIGIA ECHEVERRY RESTREPO, LUZ MARÍA CARDONA CALLE, RICARDO ALONSO GALLEGO BURGOS, y LEIDY ALEJANDRA GALLEGO RESTREPO.

### **PARTE DEMANDADA:**

#### **Documental:**

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada al dar respuesta a la demanda.

#### **Interrogatorio:**

Que será absuelto por la señora MARÍA LUZNEL BURGOS, el día y hora fijados para realizar esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

**AUTO INTERLOCUTORIO 450 RADICADO 2020-00150- 2020-00174-00**

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/08/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ccb0ef6b027eecdcf3e294137c301e6fa54772a4b24628ebfa9bba61724c8  
d3

Documento generado en 13/08/2021 05:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2020-000153- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO  
Trece de agosto dos mil veintiunos

En la forma solicitada, se ordena tener como nueva dirección para notificar a la demandada GLADYS DEL SOCORRO ARANGO VLÉLEZ, el auto admisorio de la demanda, el siguiente correo electrónico: [arangovelezgldis@gmail.com](mailto:arangovelezgldis@gmail.com).

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Antioquia - Envigado*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*ea0bf789e3af777a12073e2b3a9d726ac43b69c712339d679a669ea30eb62e*

*a0*

Documento generado en 13/08/2021 05:10:31 PM

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 05266310 001 2014 00776 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	451
Radicado	05266 31 10 001 2021-00015- 00
Proceso	VERBAL
Demandante	CARLOS MAURICIO TAMAYO RAIGOZA
Demandado	VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Trece de agosto de dos mil veintiuno

Se incorpora la contestación de la demanda presentada por el curador ad-litem de la señora VANESSA VALENTINA ZAPATA FERRER.

De otro lado, cumplido el control de legalidad en las etapas que preceden conforme a lo ordenado por el artículo 132 del C.G.P, y una vez analizado el presente proceso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 372 del compendio procesal general, en el sentido de que *“la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial”* y por ende, en esta misma audiencia concentrada, *se ha de agotar el objeto de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento* de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales indicadas en el numeral 1º del artículo 372 citado, se fija como fecha y hora para la AUDIENCIA CONCENTRADA en este proceso **EL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 A.M.**

Igualmente, se convoca a las partes para que concurran al acto procesal personalmente y con sus apoderados, teniendo en cuenta que el mismo día se intentará la conciliación de las partes y de no conciliare, se practicarán las demás etapas del proceso.

Se advierte, además, que, si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, *la audiencia se llevará a cabo con su apoderado*, quien tendrá facultad para *confesar, conciliar, transigir, desistir y en general, para disponer del derecho en litigio.*

La justificación de las partes y sus apoderados por la inasistencia a esta audiencia, se registrará por lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 372 obra en cita.

Las consecuencias procesales, probatorias y patrimoniales (multas) por la inasistencia a esta audiencia, se determinará conforme a lo ordenado en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Por lo tanto, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo antes referido, se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que el Despacho estime decretar de oficio, recordándole a las partes y a sus apoderados que conforme lo ordena el literal b) del artículo 373 C.G.P., “*Se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás*”.

## DECRETO DE PRUEBAS

### PARTE DEMANDANTE

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el líbello genitor por el extremo accionante.

#### Testimonial:

Para el día y hora señalado, se escuchará a los señores CLAUDIA MARÍA QUICENO RAMÍREZ, JENNY EMPERATRIZ JIMÉNEZ CARVAJAL, y ANABEL DEL CARMEN LOBO RIVAS.

### PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

#### Interrogatorio:

Que formulará al demandante señor CARLOS MAURICIO TAMAYO RAIGOZA, el día hora en que se realizará esta audiencia.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

## *NOTIFÍQUESE*

***HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA***  
***JUEZ***

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/08/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**AUTO INTERLOCUTORIO 451- RADICADO 2021-00015-00**

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d3d77839edcdc12fe5304a5156a4b2f899a21117bc6732628897a28f950a4b  
8f**

Documento generado en 13/08/2021 05:10:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Auto interlocutorio	452
Radicado	05266 31 10 001 2021-00083- 00
Proceso	SUCESIÓN
Causante	FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS
Tema y subtemas	FIJA FECHA PARA INVENTARIOS Y AVALÚOS

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**  
Trece de agosto de dos mil veintiuno

Cumplidos en debida forma los requisitos de que trata el artículo 490 del C.G.P, se dispone a fijar como fecha y hora para llevar a efecto la **AUDIENCIA DE INVENTARIO DE BIENES Y DEUDAS DE LA SUCESION DEL CAUSANTE FELIX ANTONIO GIL CÁRDENAS CON SU RESPECTIVOS AVALUOS DE LOS BIENES**, el día 22 de septiembre de 2021 a las 8:30 A.M.

- 1.- A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del C. C.
- 2.- El inventario será elaborado por los interesados **PRESENTADO POR ESCRITO** para su aprobación **EN LA FECHA SEÑALADA O ANTES**, en el que indicarán los activos y pasivos, con su respectivo avalúo.
- 3.- Si la totalidad de los interesados y sus apoderados acuden a la audiencia y **no allegan los inventarios y avalúos por escrito**, se fijará nueva fecha para ello.
- 4.- En el inventario se relacionarán los correspondientes activos y pasivos, para lo cual se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936.
- 5.- Se entenderá que los que no concurren a la audiencia de inventarios y avalúos **ACEPTAN LAS DEUDAS QUE LOS DEMAS HAYAN ADMITIDO**.

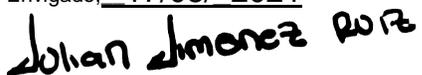
La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS o cualquier otra autorizada por la Rama Judicial, para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace

**AUTO INTERLOCUTORIO 452 RADICADO. 2021-00083 00**

por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/08/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b746b3f48454203ea80eba28fc56da29a71f35adb10578d08f9f5b0ea3cle4  
fa

Documento generado en 13/08/2021 05:10:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00185- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ENVIGADO  
Trece de agosto de dos mil veintiuno

SE INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN, promovida la señora MARÍA VICTORIA AGUILAR MENDOZA, en contra de MANUEL SALVADOR MONTOYA MONTOYA, para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

Dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 93 del C. G. P., se deberá señalar claramente en que consiste la reforma de la demanda presentada, especificando que hecho de la demanda, pretensión o prueba se alteró, se modificó, o se adiciono.

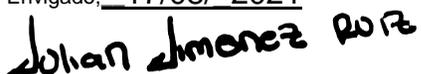
De otro lado, respecto a las medidas cautelares deprecadas por la parte demandada, se deberá prestar caución correspondiente al 20% del valor de los bienes, conforme al contenido del artículo 590, numeral 2°, del Código General del Proceso, para lo cual deberá allegar la prueba donde se certifique a cuánto asciende su valor.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA*  
*JUEZ*

Firmado Por:

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Envigado**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/08/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e67b93aac23d60fa6807501f835a13bacda0e9750f91a4edd68cd3a657efbf98**

Documento generado en 13/08/2021 05:10:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00209- 00  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
ENVIGADO  
Trece de agosto de dos mil veintiuno

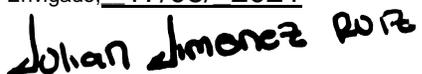
Se accede a lo solicitado por la parte demandante, en consecuencia, se ordena oficiar al CREDICORPCAPITAL FIDUCIARIA y ALIANZA FIDUCIARIA, en los términos solicitados en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Antioquia - Envigado*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/08/ 2021</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7a19ffc1b1b55f8f453af775d072dcad3ed3ba2535a42bdcabf29c267c63e  
9c0**

Documento generado en 13/08/2021 05:10:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00242- 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

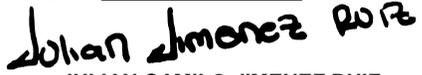
Trece de agosto de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta que la notificación personal remitida a JUAN PABLO VANEGAS CARDONA cumple con los lineamientos del decreto 806 de 2020, por lo tanto, la misma se perfeccionó el día 12 de julio de 2021, quien dentro del término de traslado no realizó pronunciamiento alguno.

Así las cosas, por Secretaría del Despacho procédase al registro del emplazamiento de los parientes cercanos de la menor de edad vincula a este trámite.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/08/ 2021</u>  <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

**Firmado Por:**

**Hernan Nicolas Perez Saldarriaga**  
**Juez Circuito**  
**Familia 001 Oral**  
**Juzgado De Circuito**  
**Antioquia - Envigado**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd9165c753ccfeaaf62861be6db9692b6b8d1274e0ce888dfa374eb4c7e657c**

Documento generado en 13/08/2021 05:10:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00252 00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO**

Trece de agosto de dos mil veintiuno

Se reconoce personería a la abogada DORIS AMPARO ZAPATA HENAO, con tarjeta profesional No. 96.986 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente a la señora MARÍA IRMA RIVERA MURILLO dentro del presente trámite.

Así mismo, toda vez que de la notificación aportada por la parte demandante no se desprende constancia de recibido de la misma, en consecuencia, no se tiene en cuenta dicha notificación y por ende de conformidad con el artículo 301 inciso 2º del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA IRMA RIVERA MURILLO, a partir de la notificación del presente auto.

Una vez precluya el término de la contestación de la demanda, se procederá a dar traslado a la contestación de la demanda presentada por la apoderada de la señora MARÍA IRMA.

**NOTIFÍQUESE**

**HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA**  
**JUEZ**

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga*  
*Juez Circuito*  
*Familia 001 Oral*  
*Juzgado De Circuito*  
*Antioquia - Envigado*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/08/ 2021</u> <i>Johan Jimenez Ruiz</i> <b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*bd49105160551239bb205d49a46b0dd6a77807c6eeabd6fea82a6f556blcf*  
*bd7*

*Documento generado en 13/08/2021 05:10:12 PM*

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 10 001 2017 00205 00**

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



RADICADO 05266 31 10 001 2021-00255- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Trece de agosto de dos mil veintiuno

En consideración a la solicitud formulada por el apoderado del demandante, si bien es cierto se referencia la capacidad económica del demandante, también lo es, que previo a fijar la misma se requiere que se integre el contradictorio y la parte demandada acredite los gastos reales de la menor de edad, beneficiaria de los alimentos, y así tener un fundamento plausible para decidir sobre la misma (artículo 417 del Código Civil concordado con el artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia)

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

*Firmado Por:*

*Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

*7f282e5798d507472859d24c7261a874130878abe22fd06f922ed  
cc9c9e70e8a*

*Documento generado en 13/08/2021 05:10:09 PM*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>115</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>17/08/ 2021</u> <i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO. 0526631 60 001 2019-00450- 00**

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*



Auto interlocutorio	453
Radicado	05266 31 10 001 20121-00260 00
Proceso	JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
Interesados	NINOSKA SIERRA VERTEL Y WILSON ALONSO ZULUAGA GÓMEZ
Tema y subtemas	CONVOCA PARA AUDIENCIA

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD ENVIGADO

Trece de agosto de dos mil veintiuno

Analizado el presente caso por parte del Despacho, se concluye que es factible dar cabal aplicación a lo dispuesto por el artículo 579, numeral 2º del compendio procesal general, en el sentido de que “Cumplido lo anterior el juez decretará las pruebas que considere necesarias y convocará a audiencia para practicarlas y proferir sentencia”.

Por lo tanto, coherentes con lo anterior y superadas todas y cada una de las circunstancias procesales del artículo referido, se fija como fecha y hora para la audiencia CONCENTRADA en este proceso el DÍA\_21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LAS 8:30 DE LA MAÑANA.

Igualmente, se convoca a las partes para que concurren al acto procesal personalmente y con sus apoderados, para la práctica a continuación del interrogatorio de parte.

Acorde con el artículo señalado, se decretan las pruebas deprecadas por las partes y las que el Despacho estima decretar de oficio, recordándole a las partes y apoderados: se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás y a continuación se proferirá sentencia.

### DECRETO DE PRUEBAS

#### PARTE INTERESADA:

#### Documental:

Téngase en su valor legal al momento de resolver de fondo el asunto, la prueba documental allegada con el libelo genitor por el extremo accionante y con el auto que subsanó los requisitos exigidos.

**Testigos:**

El día y hora señalados para realizar la presente audiencia se recibirán las declaraciones de los señores BIVIANA PATRICIA ALMARIO BLANCO, KEVIN ANDRÉS ALMARIO BARRIOS, WENDY SIERRA VERTEL, BRAYAN SIERRA NOHAVA, OSTWAL SIERRA SIMANCAS, JUSENITH SIERRA VERTEL, KITZY SIERRA VERTE, SHIRLEY SIERRA VERTEL, MARÍA ISABEL ALMARIO BLANCO, OSTWALD SIERRA NOHAVA, HEIDY SIERRA NOHAVA, BETTY ESTHERALMARIO BLANCO, AURA LUZ ALMARIO BLANCO, NANCY ELENA ALMARIO BLANCO, VICTOR AUGUSTO ALMARIO BLANCO Y KEVIN ANDRES ALMARIO BARRIOS

**De oficio:**

El día y hora en que se realizará a la presente audiencia, se interrogará los señores NINOSKA SIERRA VERTEL y WILSON ALONSO ZULUAGA GÓMEZ.

La audiencia se llevará a cabo por el aplicativo TEAMS, el cual es el autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura con tal fin. Para ello, el Despacho, previo a la celebración de la audiencia, el juzgado comunicará los interesados, el enlace por el cual pueden acceder a dicha audiencia, motivo por el cual, todos deben haber reportado al despacho un correo electrónico con tal fin.

*NOTIFÍQUESE*

*HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA  
JUEZ*

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>115</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>17/08/ 2021</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p><b>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ</b> Secretario</p>
--

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga  
Juez Circuito  
Familia 001 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Envigado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
6972639283fdb0dd5a26cf4278f55d02c53a7b0b136c4f081fdb0006c583  
1e4

Documento generado en 13/08/2021 05:10:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>